



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1971/2024

**Sujeto Obligado:**

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información respecto de la operación de programas sociales durante el ejercicio fiscal 2022 y 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del ente.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** incompleto, anexo, vínculo, infundado, confirma.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que recayó el número de folio **092776424000111**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción:** “Quisiera se me informe si la Alcaldía Coyoacan cumple en tiempo y forma lo que indica en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en el CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL con dichas evaluaciones de los programas sociales que aplicaron en el ejercicio fiscal 2022 y 2023. Si es que cumple se me podría otorgar copia via electronica el o los documento que presentaron para dar cumplimiento a dichos ejercicios fiscales 2022 2023 Y si no fue asi que acciones se tomaron por el incumplimiento de las mismas.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Respuesta.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, notificó al particular la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número CECDMX/P/SE/CAJT/UT/403/2024, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, por el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 y 24, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se procede a proporcionar la información requerida, anexando al efecto el oficio CECDMX/P/SE/206/2024, suscrito por Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, pudiendo acceder a los mismos mediante la siguiente liga.

[https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI\\_FPr?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI_FPr?usp=sharing)

...” (Sic)

A su respuesta, el ente anexó el oficio CECDMX/P/SE/206/2024, del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

“ ...

**Respuesta:**

Con fundamento en los artículos 4 y 8, fracción XVI de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y artículo 8, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

La Alcaldía Coyoacán no reportó operación de programas sociales durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no cuentan con evaluaciones internas para el año 2022. Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2022, la alcaldía en comento estuvo a cargo de 2 programas sociales: “Ayudas Humanitarias Coyoacán contigo” y “Coyoacán, epicentro de la Cultura”. Las respectivas evaluaciones internas de estos programas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 y 30 de junio de 2023.

Asimismo, se anexan los documentos de las evaluaciones internas mencionadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**III. Recurso.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “No se me mando la informacion completa se comento dentro de la respuesta lo siguiente y no encuentro del archivo que menciona o fue omiso en mandarlo

"Asimismo, se anexan los documentos de las evaluaciones internas mencionadas.”

(Sic)

**IV. Turno.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

#### **VI. Manifestaciones, Alegatos y envío de notificación a la persona solicitante.**

El trece de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió a esta Ponencia y a la persona solicitante, el oficio número CECDMX/P/SE/CAJT/UT/448/2024, del diez de mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce al tenor de lo siguiente:

“ ...

#### **RESPUESTA A LOS AGRAVIOS**

Como se ha señalado mediante el oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/378/2024, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia se dio respuesta, anexando a la misma el oficio CECDMX/P/SE/2062024, suscrito por el Secretario Ejecutivo refirió lo que se copia:



Con fundamento en los artículos 4 y 8, fracción XVI de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y artículo 8, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

La Alcaldía Coyoacán no reportó operación de programas sociales durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no cuentan con evaluaciones internas para el año 2022. Por otra parte, durante el ejercicio fiscal 2022, la alcaldía en comento estuvo a cargo de 2 programas sociales: "Ayudas Humanitarias Coyoacán contigo" y "Coyoacán, epicentro de la Cultura". Las respectivas evaluaciones internas de estos programas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 y 30 de junio de 2023.

De lo que se desprende que para el ejercicio 2021 la Alcaldía Coyoacán no reportó operación de programas sociales, por lo se infiere de dicha respuesta que para ese año no existen evaluaciones internas, por no existir la materia.

Por lo que corresponde al ejercicio 2022 se señala que la Alcaldía Coyoacán tuvo a su cargo dos programas sociales:

- Ayudas Humanitarias Coyoacán contigo.
- Coyoacán epicentro de la Cultura.

Que en el oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/378/2024, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en la parte final antes de la firma se proporcionó la siguiente liga electrónica por la que se permite el acceso a las documentales requeridas:

[https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI\\_FPr?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI_FPr?usp=sharing)

A mayor abundamiento se proporciona captura de pantalla a donde conduce la liga electrónica:





Con lo que se acredita que si se proporcionaron los archivos, que como de aprecia son dos archivos y corresponden a las evaluaciones internas de mérito, señaladas en párrafos anteriores.

**P R U E B A S**

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

**PRESUNCIONAL:** En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

Al tenor de lo fundado y motivado se solicita a Usted **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ponente**, respecto del presente Recurso de Revisión:

**Primero.** Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente ocurso.

**Segundo.** En el momento procesal oportuno se valoren las probanzas ofrecidas, en los términos señalados.

**Tercero.** Se dicte resolución en la que se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

1. Documento en formato Word, mismo que contiene el vínculo siguiente:

["https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI\\_FPr?usp=sharing"](https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI_FPr?usp=sharing) (Sic)

2. Captura de pantalla que da cuenta de los archivos existentes en el vínculo arriba citado.

**VII. Alcance a los alegatos.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió la documentación referida en alegatos.

**VIII. Alcance a los alegatos.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió la documentación referida en alegatos.

**IX. Cierre.** El siete de junio dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y, el recurso fue interpuesto el veintinueve de ese mismo mes y anualidad, esto es, el cuarto día del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“... ”

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

**IV. La entrega de información incompleta;**

..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió:

**1.** Informe si la Alcaldía Coyoacán cumplió en tiempo y forma lo que indica en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en el CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL con dichas evaluaciones de los programas sociales que aplicaron en el ejercicio fiscal 2022 y 2023.

- Si es que cumplió, otorgar copia electrónica del o los documento que presentaron para dar cumplimiento a dichos ejercicios fiscales 2022 2023.

- Si no cumplió, ¿Qué acciones se tomaron por el incumplimiento de las mismas?

En respuesta, el ente recurrido indicó que:

- La Alcaldía no reportó operación de programas sociales durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no cuenta con evaluaciones internas para el año 2022.
- Durante el ejercicio fiscal 2022, la Alcaldía en comento estuvo a cargo de 2 programas sociales: “Ayudas Humanitarias Coyoacán contigo” y “Coyoacán, epicentro de la Cultura”.
- Que las respectivas evaluaciones internas de estos programas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 y 30 de junio de 2023.
- Se anexó un vínculo electrónico que contiene los documentos de las evaluaciones internas mencionadas.

Inconforme, la persona solicitante refirió que no se le proporcionó la información completa, pues se le indicó que se anexaban los documentos de las evaluaciones internas, y no encuentra el archivo que mencionan.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

En alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta y remitió nuevamente el vínculo electrónico proporcionado en respuesta primigenia.

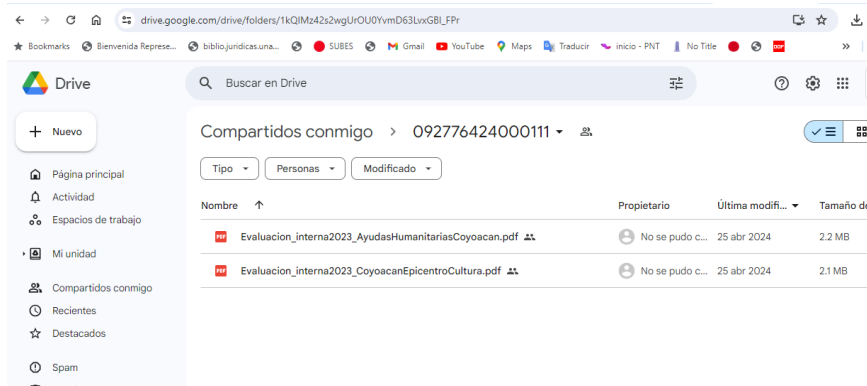
Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.



En inicio, conviene retomar que la persona solicitante impugnó la respuesta brindada por el ente, por resultar incompleta, pues no se anexaron los documentales referidos.

Ahora bien, de la revisión de la respuesta del ente recurrido se advierte que este remitió un vínculo electrónico donde pueden consultarse los documentos requeridos tal como se muestra a continuación:

[https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI\\_FPr](https://drive.google.com/drive/folders/1kQIMz42s2wgUrOU0YvmD63LvxGBI_FPr)



## **Evaluación Interna Informe Final**

### **Programa Social Ayudas Humanitarias Coyoacán Contigo**

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Evaluación de la Ciudad de México define la evaluación como un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados y el impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías. .

### Evaluación Interna Informe Final Programa Social Coyoacán Epicentro de la Cultura

## I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Evaluación de la Ciudad de México define la evaluación como un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados y el impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías. .

Es entonces que, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, toda vez que de la revisión del vínculo proporcionado en respuesta se desprendió que contrario a lo señalado por la persona solicitante, el ente si anexó los documentos referidos y estos pueden consultarse y descargarse sin problema alguno.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1971/2024**

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.